

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los

casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva;

Que, el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el primer inciso del artículo 55 de la Ley Ibídem, estipula que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley;

- Que,** el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;
- Que,** el primero y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipula que; los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso;
- Que,** el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2021-591-18-06-2021, de fecha 18 de junio del 2021, resolvió; Art. 1.- Conformar una Comisión Técnica integrada por un delegado/a de cada uno de los Consejeros, a efectos de que en el término de quince días, procedan con la elaboración del Reglamento para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-661 de 20 de agosto de 2021 resolvió, entre otros aspectos, "(...) *Aprobar de forma integral el Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos*

y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, con las observaciones respectivas formuladas en los artículos precedentes. (...);

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662, del 20 de agosto del 2021, resolvió expedir el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 del lunes 13 de septiembre de 2021;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, determina: *“...La Secretaría Técnica de Drogas, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos. Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, para su administración. (...); y,*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-692 del 29 de septiembre del 2021, resolvió: *“Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante veeduría e impugnación ciudadana, de acuerdo con el informe remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0433 de fecha 27 de septiembre de 2021. (...) Art. 2.- Reformar el REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, aprobado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-2021-662 de 20 de agosto de 2021 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 el 13 de septiembre de 2021 (...) Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de*

Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para su publicación en el Registro Oficial. (...)”;

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN
PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL (CNE) MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN,
VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), quienes serán designados por concurso público de oposición y méritos, con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, a través de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 2. Ámbito.- El presente Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3. Principios rectores.- El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4. Veeduría ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, la que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para los procesos de selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, dentro del presente concurso.

Artículo 5. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente Reglamento y garantizar el Control Social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6. Designación de Notaria/o público.- De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante sorteo público, seleccionará a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Artículo 7. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente; y, se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

En el exterior, las publicaciones de todo el proceso, se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 8. Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección (CCS) estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS

CAPÍTULO I
DEL PLENO DEL CPCCS

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, las siguientes:

1. Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso;
3. Convocar al proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
4. Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Pleno del CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Este equipo estará integrado por ocho (8) funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
5. Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre los funcionarios del CPCCS que acrediten tener información profesional en Derecho. El o la Secretaria, será nombrado por una Terna remitida por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
6. Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas dentro del presente concurso;
7. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del concurso, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos (72) horas;
8. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre

- situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
9. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
 10. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección sobre el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
 11. Designar a las y los Consejeros ganadores del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral; y,
 12. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10. Comisión Ciudadana de Selección.- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:

1. Realizar el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposiciones presentadas por los postulantes, así como las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía, dentro del presente concurso;
3. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, dentro del presente concurso;
4. Remitir al Pleno del CPCCS, el informe final de proceso renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;

5. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la aplicación de las normas contenidas en la Ley y en este reglamento;
6. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente concurso; y,
7. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. Requisitos generales.- Para ser miembro del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección; se requiere que los postulantes deban cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 13. Calificación de las y los postulantes de la Comisión Ciudadana de Selección.- Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las Organizaciones Sociales, serán evaluados sobre un total de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo 1 del presente Reglamento; y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

CAPÍTULO III DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS

Artículo 14. Equipo Técnico.- Sus obligaciones y responsabilidades son:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
2. Elaborar el modelo de convocatoria para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
3. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
4. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III
DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y
LOS POSTULANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL

Artículo 15. Requisitos para la postulación.- Para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, además de los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años;
2. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
3. Estar en goce de los derechos políticos.

Artículo 16. Prohibiciones e inhabilidades.- Las y los postulantes a participar dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, a más de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, no podrán participar dentro del presente concurso; quienes:

- a) Quienes mantengan contratos vigentes con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, al momento de la postulación;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria, ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- d) Quienes hayan ejercido autoridad del ejecutivo en gobiernos de facto;
- e) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- f) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo,

- compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente Reglamento;
- g) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
 - h) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - i) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
 - j) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
 - k) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras éstas subsistan;
 - l) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público;
 - m) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme;
 - n) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como Consejeros/as del Consejo Nacional Electoral;
 - o) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular los últimos cinco (5) años; y,
 - p) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, las o los postulantes deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante Notario público, Embajador o Cónsul según sea el caso, disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 17. Convocatoria. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; aprobará la convocatoria elaborada por los miembros del Equipo Técnico, en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional y en la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Los representantes diplomáticos por medio de las oficinas consulares del Ecuador, serán los responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, garantizando así la participación de las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 18. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria aprobada por el Pleno del CPCCS, contendrá al menos:

1. La autoridad a designarse;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 19. Formulario de postulaciones.- El formulario único de postulaciones será publicado en el portal web institucional del CPCCS, y; será llenado y suscrito por las y los postulantes y remitido vía electrónica; luego de lo cual, se lo entregará de forma física, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente. Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización.

Artículo 20. Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 21. Documentos que conforman el expediente.- Las y los postulantes dentro del presente concurso, presentarán el expediente adjuntando la

documentación de respaldo, la cual deberá estar debidamente certificada o notariada.

Serán documentos de presentación obligatoria los siguientes:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por la autoridad competente;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el SERCOP;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Declaración juramentada ante notario público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.
- n) En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j) y k), serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.
- o) Certificado de cumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notaría.

Artículo 22. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las Delegaciones Provinciales del CPCCS autorizadas, en el horario de 8h30 a 17h00, en días hábiles, incluido el último día de la postulación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS; un ejemplar en copia simple para la o el postulante y un adjunto escaneado de toda la documentación por parte del postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas que contienen el expediente físico y digital.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes al edificio matriz del CPCCS en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día, a fin de continuar con el concurso correspondiente.

Artículo 23. Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva

dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 24. Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 25. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. Escrutinio público e impugnación ciudadana. - Una vez concluida la fase de admisibilidad de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el mismo aprobará la Convocatoria

a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 27. Contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

Artículo 28. Calificación de la impugnación. - En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 29. Audiencia Pública. - Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 30. Sustanciación de la audiencia pública. - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, se declarará el abandono de la impugnación y sin más trámite se ordenará su archivo. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 31. Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días,

emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 32. Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS A LAS Y LOS POSTULANTES DENTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 33. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe final que contenga el listado definitivo de postulantes admitidos/as en la fase de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, es decir a la prueba escrita.

Artículo 34. Cuadro de valoración de méritos. - Los documentos presentados por los y las postulantes para la valoración de méritos serán puntuados por una sola vez y se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. FORMACION ACADEMICA (Acumulable hasta 15 puntos):

1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

MÉRITOS PUNTAJE:

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Cuarto Nivel, en materias relacionadas con Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	12 puntos
Titulo Tercer Nivel en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	10 puntos
Título de Tercer Nivel en otras Carreras	7 puntos

1.2. Capacitación: Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas (0.25 puntos por cada uno).	Hasta 2 puntos.
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 32 horas. (0,50 punto por cada uno)	Hasta 3 puntos.

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos):

Se considerará la experiencia laboral en:

Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, libre ejercicio.

Con relación de dependencia:

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:

Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley.

Cuadro de valores:

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Ejercicio laboral en el sector público o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por año)	14 puntos máximo

Docencia universitaria. (1 punto por cada año)	5 puntos máximo
--	--------------------

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 15 puntos):

Se valorarán todas las certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de Procesos electorales, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia, ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social. (1 punto por cada iniciativa).	Hasta 6 puntos máximo
Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. (2 puntos por cada cargo).	Hasta 6 puntos máximo
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial, regional o local que promuevan la participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social. (1 punto por año).	Hasta 4 puntos máximo
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando a menos un módulo completo en las meterías indicadas. (0.50 puntos por cada módulo)	Hasta 4 puntos máximo
Participación o representaciones en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social.	Hasta 4 puntos máximo

(2 puntos por cada uno)	
Haber formado parte de veedurías ciudadanas	Hasta 1 punto máximo

4. OTROS MERITOS (Acumulable hasta 5 puntos):

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en ramas de: Procesos electorales, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia, ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social. (1 punto por cada una).	Hasta máximo 2 puntos
Artículos indexados sobre temas de Procesos electorales, Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción, ética pública, transparencia, control social. (1 punto por cada uno).	Hasta máximo 2 puntos
Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Procesos electorales, Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción, ética pública, transparencia, control social. (0.50 punto por cada uno).	Hasta máximo 1 punto
Suficiencia en idiomas de relación intercultural	Hasta máximo 1 punto

Artículo 35. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total. Las condiciones para la valoración de la acción afirmativa son las siguientes:

- a) Identificarse mediante declaración juramentada otorgada ante notario público o juez de lo civil en el territorio ecuatoriano, o ante el cónsul del Ecuador en territorio extranjero, como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio; o declarar por el mismo medio poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador;
- b) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- c) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- d) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- e) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- f) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; y,
- g) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Artículo 36. Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO V DE LA OPOSICION

Artículo 37. La fase de oposición contendrá.- La prueba escrita de evaluación de conocimientos en las áreas descritas en el presente Reglamento, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

Artículo 38. Banco de preguntas.- En el término de (5) cinco días de iniciado el proceso de selección de los Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho (8) días remitan el nombre de los catedráticos para cada una de las siguientes especializaciones: (2) dos catedráticos en Derecho; (2) dos catedráticos en Ciencias Políticas; (1) un Catedrático en Administración Pública; (1) un catedrático en Gestión Pública; (3) tres catedráticos en Derecho Electoral, Organización Política, o Democracia; y (1) un Catedrático en de la Ciencias Sociales. A ellos se incorporarán tres (3) catedráticos Pedagogos; sumando un total de 13 catedráticos.

En presencia de la Notaria o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán en un término de cinco (5) días un banco de dos mil (2000) preguntas y respuestas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: en Derecho, veinte por ciento (20%); Ciencias Políticas, veinte por ciento (20%); Administración Pública, diez por ciento (10%); Gestión Pública, diez por ciento (10%); Derecho Electoral, Organización Política, o Democracia, treinta por ciento (30%), y Ciencias Sociales, diez por ciento (10%)

Mientras se elaboran las preguntas por los catedráticos universitarios en cada una de las áreas descritas, los catedráticos pedagogos designados revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso sin alterar la esencia de las mismas.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento

de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático, guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba escrita de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Artículo 39. Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho (8) días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de cincuenta (50) preguntas para cada candidato calificado. Cada pregunta será valorada con un (1) punto.

Artículo 40. Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos calificados de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 41. Confidencialidad del banco de preguntas.- El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 42. La reserva y transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y

confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 43. Publicación del banco de preguntas y respuestas.- Las preguntas se publicarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas veinticuatro (24) horas después del examen de oposición.

Artículo 44. Condiciones de accesibilidad.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 45. Obligatoriedad a las pruebas de oposición.- Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 46. Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición.- En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

CAPITULO VI DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Artículo 47. Solicitud de recalificación.- Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.

TÍTULO V DESIGNACIÓN

Artículo 48. Informe final y designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de tres (3) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres (3) días, procederá a la designación de las y los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral para la primera renovación parcial, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación, paridad, equidad, alternancia de género e interculturalidad.

A efectos de mantener la paridad de género que actualmente existe en el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se seguirán las siguientes reglas para la designación de sus consejeros principales:

1. Si para la renovación parcial de Consejeras y Consejeros principales resultan sorteados dos consejeras mujeres, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos mejores calificados en el proceso de selección de los cuales al menos una deberá ser mujer.
2. Si para la renovación parcial de Consejeras y Consejeros principales resultan sorteados una consejera mujer y un consejero hombre, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos mejores calificados en el proceso de selección de los cuales al menos uno deberá ser hombre
3. Si para la renovación parcial de Consejeras y Consejeros principales resultan sorteados dos hombres, se designará como sus reemplazos a los dos candidatos hombres mejores calificados en el proceso de selección.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la designación de los consejeros suplentes.

Artículo 49. Sorteo público en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más candidatos que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de las Consejeras y Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaría o Notario público designado conforme lo establece el artículo 3 del presente Reglamento.

Este sorteo solo será necesario si los candidatos empatados con el mayor puntaje son del mismo género a aquel que debe ser designado, según las reglas de paridad de género indicadas en el artículo anterior. Por ejemplo, si se deben designar a dos hombres pero los dos candidatos empatados con el mayor puntaje son mujer y hombre entonces no es necesario el sorteo.

Artículo 50. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del proceso renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su respectiva posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 218, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 16 de noviembre de 2018.

Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día luego del 20 de noviembre de 2021, con la presencia de una Notaria o Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años

de funciones. En el primer sorteo se incluirán los nombres de todos y todas los consejeros principales y en el segundo sorteo se incluirán los nombres de todas y todos las Consejeras y Consejeros suplentes, respectivamente.

Las dos Consejeras y Consejeros principales y las dos suplentes del Consejo Nacional Electoral que sean sorteados para la renovación parcial continuarán en sus funciones hasta el momento en que se posesionen sus reemplazos ante la Asamblea Nacional, de conformidad al numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Para esta y para las posteriores renovaciones parciales del Consejo Nacional Electoral se aplicarán los principios de paridad y alternancia de género al momento de designar a los candidatos que serán posesionados por la Asamblea Nacional. Para ello, se tomará en cuenta la conformación que en ese momento tenga el Pleno del Consejo Nacional Electoral, propendiendo a que siempre esté conformado por tres hombres y dos mujeres, o tres mujeres y dos hombres.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

SEXTA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación

de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, promulgado mediante resolución No. 001-308-CPCCS-2014.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA YVETTE
ALMEIDA
FUENTES**

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre del 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN
PARCIAL DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) MEDIANTE
CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN
ANEXO 1**

ARTÍCULO 13

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES A OCUPAR EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN (CCS), PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA. (ACUMULABLE HASTA 15 PUNTOS)	
Título de Cuarto Nivel en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	15 puntos
Título de Tercer Nivel en: Derecho, Ciencias Social, Ciencias Políticas, Sociología, Administración, Tecnologías de la información y la comunicación.	14 puntos
Título de Tercer Nivel en otras ramas.	13 puntos
Título de bachiller	12 puntos
CAPACITACIONES. (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS) Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas en ramas de: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, democracia, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, administración, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo y gobernabilidad.	
Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas con un mínimo de 8 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Acumulable hasta máximo 5 puntos
Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada uno)	

Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas de más de 16 horas.	
(2 puntos por cada uno)	
<p>2. EXPERIENCIA GENERAL (MÁXIMO HASTA 15 PUNTOS)</p>	
<p>EJERCICIO LABORAL (ACUMULABLE HASTA 14 PUNTOS) Se valorarán todas las acciones de personas o certificaciones otorgadas por la unidad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes habilitantes dentro del Sector Público o Privado: Acciones de personal o certificaciones de la institución u organización donde realizo las diferentes actividades laborables; y, para la docencia universitaria el respectivo certificado emitido por el la autoridad competente de la institución.</p>	
<p>Experiencia en el sector público o privado en actividades del nivel jerárquico superior relacionadas al Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. (1 punto por cada año)</p>	<p>Acumulable hasta 14 puntos</p>
<p>En la docencia universitaria en las ramas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. (1 punto por cada año)</p>	<p>Acumulable hasta 5 puntos</p>
<p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLE HASTA 15 PUNTOS)</p>	

<p>LIDERAZGO (ACUMULABLE HASTA 8 PUNTOS) Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, así como en indicadores de gestión, ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (2 puntos por cada uno).</p>	<p>Acumulable hasta 8 puntos</p>
<p>VOLUNTARIADO (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS) Haber sido voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, sin fines de lucro. (1 punto por cada año).</p>	<p>Acumulable hasta 5 puntos</p>
<p>DOCENCIA EN POSTGRADO (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS) Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, así como en indicadores de gestión, ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental (0.50 puntos por cada uno).</p>	<p>Acumulable hasta 5 puntos</p>
<p>REPRESENTACIONES (ACUMULABLE HASTA 4 PUNTOS) Haber ejercido participación o representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, democracia y control social. (2 puntos por cada uno).</p>	<p>Acumulable hasta 4 puntos</p>

<p>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS) Haber participado en la implementación de uno o más mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (1 punto por cada uno)</p>	<p>Acumulable hasta 5 puntos</p>
<p>4. OTROS MÉRITOS (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</p>	
<p>OBRAS PUBLICADAS (ACUMULABLE HASTA 2 PUNTOS) Obras publicadas como autor en ramas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. (1 punto por cada obra).</p>	<p>Acumulable hasta 2 puntos</p>
<p>En las obras publicadas como coautor o autor de un capítulo (0,50 puntos por cada publicación)</p>	
<p>ARTÍCULOS INDEXADOS (ACUMULABLE HASTA 2 PUNTOS) Artículos indexados sobre temas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. (1 punto por cada uno)</p>	<p>Acumulable hasta 2 puntos</p>

<p>RECONOCIMIENTOS (ACUMULABLE HASTA 1 PUNTO) Haber recibido premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. Indicadores de Gestión, Ética Pública, Participación Ciudadana, Transparencia y lucha contra la corrupción y el control social. (0.50 puntos por cada uno)</p>	<p>Acumulable hasta 1 punto</p>
<p>INTERCULTURALIDAD (ACUMULABLE HASTA 1 PUNTO) Acreditar suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural. (1 punto por cada uno)</p>	<p>Acumulable hasta 1 punto</p>
<p style="text-align: center;">TOTAL</p>	<p style="text-align: center;">50 PUNTOS</p>



Firmado electrónicamente por:
ANGEL LEONARDO
OVIDO CAICEDO